

Cuarta.—El importe de las becas será abonado en dos plazos: el 50 por 100 en 4 mes de diciembre, y el resto en el mes de marzo siguiente.

Quinta.—Los becarios deberán residir en España desde el 1 de octubre de 1974 hasta el final de los exámenes del curso.

Sexta.—Los becarios deberán enviar inmediatamente, después de matriculados en las respectivas Escuelas, fotocopia de la inscripción a las Oficinas centrales del Ministerio de Información y Turismo. Los beneficios de la beca podrán ser anulados por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta convocatoria o por no ser normales la asistencia a clase y conducta del becario.

Séptima.—Con la instancia, cuya presentación se ajustará a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1967, a excepción de las fechas para efectuarlo, que serán las establecidas en esta resolución, se acompañarán tres fotografías tamaño carnet, firmadas al dorso por el petitionerario, y certificación médica acreditativa de su aptitud mental y física. En el caso de que los petitionerarios pertenezcan a países de idioma distinto al español, deberán unir a dicha certificación su traducción a éste, con el visto bueno de la correspondiente representación diplomática española.

Octava.—Las instancias, cumplimentadas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1967, deberán presentarse antes del 1 de mayo de 1974 en las oficinas de las Embajadas españolas, a fin de que se encuentren en las centrales de este Departamento antes del 30 de junio siguiente.

Los estudiantes extranjeros residentes en España que no hayan comenzado los estudios a que se refiere esta convocatoria y soliciten beca para efectuarlos deberán dirigir sus instancias directamente a las Oficinas centrales de este Ministerio, con escrito de apoyo a la petición por parte de su Gobierno o de la Embajada de su país en España. Deberán acompañar también certificado acreditativo de su buen estado de salud mental y físico y tres fotografías tamaño carnet.

Los estudiantes extranjeros residentes en España que hayan cursado al menos un curso de los estudios a que se refiere esta convocatoria, con resultado positivo, pueden presentar su solicitud en el mismo lugar y requisitos citados para los no iniciados en ellos. El plazo de presentación de instancias terminará el día 30 de junio.

Los alumnos que pretendan prórroga de sus becas pueden solicitarlo directamente de este Ministerio, antes de 1 de noviembre de 1974 siempre que, como resultado de los exámenes, estén facultados para pasar al curso siguiente en el de 1974-75.

Los modelos de instancia pueden obtenerse en las Oficinas centrales de este Ministerio y en las Embajadas de España.

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 31 de enero de 1974.—El Comisario Nacional de Turismo, Perona Larraz.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 31 de enero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Amargura, 2-B, piso 8.º, de Zamora, de don Edelmiro García de Anta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ZA-1-9/1964, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Edelmiro García de Anta, de la vivienda sita en piso 8.º izquierda, letra B, de la finca número 2, de la calle Amargura, de Zamora:

Resultando que el señor García de Anta, mediante escritura otorgada ante el Notario de Zamora don Luis Ávila Álvarez, con fecha 22 de febrero de 1973, bajo el número 316 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Clementino Manuel Barbero Barbero, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, en el tomo 1.120 del archivo, libro 218 de dicha capital, folio 212, finca número 16.154, inscripción quinta:

Resultando que, con fecha 20 de julio de 1964, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 15 de abril de 1966 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias:

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados:

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación:

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 8.º izquierda, letra B, de la finca número 2, de la calle Amargura, de Zamora, solicitada por su propietario don Edelmiro García de Anta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Doncausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Numancia, número 51, de Sardanyola (Barcelona), de don Vicente Altafaj Diestre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente B-VS-4782/1962, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Vicente Altafaj Diestre y doña Angeles Tomás Zabala, de la vivienda sita en la calle Numancia, número 51, de Sardanyola (Barcelona):

Resultando que en la escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Altafaj Diestre, ante el Notario de Sardanyola don Gerardo Salvador Merino, con fecha 16 de abril de 1964, bajo el número 502 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sabadell, al tomo 1.201, libro 110 de Sardanyola, folio 198, finca número 4.492, inscripción tercera:

Resultando que, con fecha 9 de julio de 1962, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 14 de julio de 1965 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados:

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación:

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Numancia, número 51, de Sardanyola (Barcelona), solicitada por sus propietarios don Vicente Altafaj Diestre y doña Angeles Tomás Zabala.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Doncausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de febrero de 1974 por la que se descalifican tres viviendas de protección oficial sitas en la calle Sol, número 13, de Granada, de sor Mercedes Gutiérrez Quirosa, Religiosa Agustina Recoleta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GR-25/56 (146), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por sor Mercedes Gutiérrez Quirosa, Religiosa Agustina Recoleta, de tres viviendas sitas en la calle Sol, número 13, de Granada,

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Granada, en el tomo 732, folio 99, finca número 22.450, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 3 de noviembre de 1956, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las precitadas viviendas, otorgándose con fecha 19 de julio

de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las tres viviendas de protección oficial sitas en la calle Sol, número 15, de Granada, solicitada por fray J. Manuel Anchueta Milán, en representación de la propietaria de las viviendas sor Mercedes Gutiérrez Quirosa, Religiosa Agustina, Recoleta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario. Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras de construcción de camino de Crespos a Aidea.

El Presidente de la Diputación hace saber que los días y horas que se mencionan se procederá a levantar las actas previas a la urgente ocupación de los bienes que se citan, en los puntos de ubicación de los mismos, con motivo del expediente de expropiación forzosa debido a las obras de construcción de camino de Crespos a Aidea, por serles de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y demás normas, al hallarse dicha obra incluida en el Plan Provincial de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, bienio 1972-73, aprobado en Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, lo cual lleva implícitas las medidas del artículo 42, apartado b), del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social.

Número de la parcela, propietario, paraje y cultivo	Superficie a ocupar — Areas	Horas acta previa
1. Herederos de Germán González Fernández, S. Roque, Maizal	18,83	10,00
2. Ramón González Alonso, Campo do Val, Maizal	3,17	10,30
3. María López Domínguez, Palleiro, Viñedo	3,60	10,30
4. Hortensia López Domínguez, Palleiro, Viñedo	0,60	11,00
5. Dario López Domínguez, Palleiro, Viñedo	1,87	11,30
6. Manuel López Pérez, Palleiro, Viñedo	1,34	12,00
7. Carmen López Domínguez, Palleiro, Maizal	1,22	12,30
8. Carmen López Domínguez, Palleiro, Maizal	0,32	13,00
9. Nieves Méndez Rodríguez, A Chaira, Maizal	2,85	13,30
10. Eduardo Pereira Vázquez, A Chaira, Maizal y parral	5,54	14,00
11. Juan González Parente, Soutelo, Monte pinar	0,20	10,00
	9,18	10,30

Número de la parcela, propietario, paraje y cultivo	Superficie a ocupar — Areas	Horas acta previa
Juan González Parente, Soutelo, Viñedo	6,12	10,30
11. Juan González Parente, Soutelo, Maizal	1,52	11,00
12. Evangelina Rodríguez Domínguez, Cascones, Maizal	1,84	11,30
13. Juan González Parente, Cascones, Huerta	2,90	12,00
14. Evangelina Rodríguez Domínguez, Cascones, Maizal	1,02	12,30
15. Cesáreo Gómez Gregorio, Soutelo, Viñedo	1,87	13,00
16. Rogelio Domínguez Alonso, Soutelo, Viñedo	2,66	13,30
17. Antonio Alonso Domínguez, Requeixo, Maizal	3,90	14,00
18. Ricardo Domínguez Fernández, Requeixo, Viñedo	1,22	10,00
18. Germán González Domínguez, Requeixo, Maizal	0,09	10,30
19. Olivia González Domínguez, esposa de Julio Domínguez Méndez, Requeixo, Prado	2,56	11,00
20. Paulina Alonso Domínguez, Requeixo, Maizal	5,25	11,30
21. Herederos de Eduardo Estévez Mosquera (su viuda, Clara Estévez Meleiro), Da Pereira, Maizal	6,26	12,00
22. Herederos de Eduardo Estévez Mosquera (su viuda, Clara Estévez Meleiro), Da Pereira, Viñedo	1,54	12,30
23. Rogelio Domínguez Alonso, Tarendo, Maizal	1,30	13,00
24. Eligio Carpintero Alonso, Tarendo, Maizal	0,48	13,30
25. Francisco Estévez Meleiro, Tarendo, Monte pinar	0,92	14,00
26. Rogelio Domínguez Alonso, Tarendo, Monte pinar	2,10	10,00
27. Clara Estévez Meleiro, Pantelo, Viñedo	0,81	10,30
Clara Estévez Meleiro, Pantelo, Huerta	0,09	10,30
28. Eligio Carpintero Alonso, A das Condes, Maizal	1,44	11,00
29. Sara Martínez Alvarez, Da Pereira, Maizal	2,21	11,30
30. Daniel Alonso Alvarez, Da Pereira, Maizal	1,95	12,00
31. Sara Martínez Alvarez, Da Pereira, Maizal	1,00	12,30
32. Herederos de Eduardo Estévez Mosquera (su viuda, Clara Estévez Meleiro), Rondetas, Maizal	0,28	13,00
33. Manuel Pérez Pérez, Da Pereira, Monte	1,01	13,30
34. Manuel Pérez Pérez, Da Pereira, Monte	0,90	14,00
35. Rafaela Capelo Rodríguez, Da Pereira, Monte	1,37	14,30
36. Eligio Carpintero Alonso, Da Pereira, Monte	0,32	15,00

Las parcelas anteriores se hallan enclavadas en el municipio de Padrenda, y los días señalados para la ocupación son: 4 de marzo, para las comprendidas entre los números 1 y 9 de la presente; 5 de marzo, para las relacionadas con los números 10 al 17; día 6 de marzo, para las comprendidas en los números 18 al 25, y día 7 del mismo mes, para las señaladas con los números 26 al 36.

Y teniendo en cuenta lo anterior, se cita a los señores propietarios de los bienes a ocupar y otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan en los puntos en donde se hallan ubicados los bienes los días y horas señalados para las respectivas parcelas, advirtiéndoles que las partes interesadas podrán hacerse acompañar a su costa de Peritos y Notario.

También se indica que hasta el levantamiento de dichas actas, los interesados podrán formular por escrito, ante la excelentísima Diputación Provincial de Orense, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al reseñar los inmuebles afectados de urgente ocupación, y que su incomparecencia no impedirá el que se extiendan las oportunas actas.

Orense, 13 de febrero de 1974.—El Presidente.—1 062 A.